



Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
E.S.P.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860.034.313-7
DEMANDADA: ANGELICA MARIA MARTINEZ BARCOS
RADICACIÓN: 404 / 2021
REFERENCIA: CONSTESTACION DE DEMANDA. ART. 96 Y SSGT C.G.P. - EXCEPCIONES DE MERITO

STEVEN ALEXIS LOPEZ AHUAMDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el distrito de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.339.357 de Cartagena y portador de la Tarjeta profesional No 286013 del H. C.S. de la J, con domicilio en la ciudad de Cartagena y oficina ubicada en el Avenida Pedro De Heredia, Sector El Espinal Calle 32B - # 18C 15 - LOPEZ & ASOCIADOS, quien actúa mediante poder conferido por la demandada ANGELICA MARIA MARTINEZ BARCOS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.547.186 expedida en Cartagena, por medio del presente escrito cortés y respetuosamente concurro a su digno despacho, encontrándome dentro de los términos legales y dentro de las oportunidad procesal con la finalidad de **CONSTESTAR LA DEMANDA** y **FORMULAR EXCEPCIONES** dentro del proceso de la referencia, cometido que hago en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Daré contestación de los hechos de la demanda de la siguiente forma:

PRIMERO: ES CIERTO, la demandada suscribió pagaré No. 05705058200239445 para garantizar la mencionada obligación en dicha fecha.

SEGUNDO: ES CIERTO, mi poderdante se comprometió con el banco Davivienda a realizar el pago del crédito bajo las condiciones mencionadas en el hecho de la demanda, tal como consta en el pagare.

TERCERO: ES, CIERTO, tal como consta en la escritura mencionada. Es preciso resaltar que el valor del crédito hipotecario aprobado fue por la suma de \$39.238.529, tal como está establecido en la escritura pública No. 1273 de fecha 02 de agosto de 2018 de la NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA.

CUARTO: ES CIERTO, se desprende de las pruebas allegadas por la parte demandante.

QUINTO: ES CIERTO, se desprende de las pruebas allegadas por la parte demandante.

SEXTO: NO ES CIERTO, esto a razón de durante el periodo de los meses de febrero de 2021 y septiembre de 2021, mi poderdante realizo varios abonos a las cuotas correspondiente a los meses mencionados. Es por ello que estos no pueden ser los valores adeudados. Por lo tanto, mi poderdante se atiene a lo probado.

SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que mi poderdante si ha incurrido en mora en algunas cuotas, pero no en su totalidad como lo manifiesta el demandante.

OCTAVO: ES CIERTO, se puede constatar en los anexos aportados.

NOVENO: ES CIERTO,



DECIMO: NO ES CIERTO, mi poderdante la señora ANGELICA MARIA MARTINEZ BARCOS manifiesta bajo la gravedad de juramento que la entidad demandante no le ha notificado de los procedimientos de ajustes y reliquidaciones realizadas por esta entidad. La última vez que el Banco Davivienda se comunicó con mi poderdante fue en el mes de julio de 2020.

DECIMO PRIMERO: ES CIERTO.

DECIMO DESGUNDO: NO ME CONSTA, a razón de lo manifestado por el demandante en este hecho, es preciso resaltar que la norma establece que no solo se debe decir donde se encuentra el título valor, sino que también se deben realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento “que no ha promovido ejecución usando el mismo documento” por lo que expresaré en las excepciones que más adelante propondré ante la presente demanda

DECIMO TERCERO: ES CIERTO.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

Contrario a lo pretendido por el demandante, me opongo a todas y cada de las **PRETENSIONES DE LA DEMANDA EJECUTIVA** hasta tanto no se tenga una convicción racional respecto al valor real de lo adeudado por parte de mi poderdante y no exista una duda razonable sobre ello.

EXCEPCIONES PREVIAS

INEPTITUD DE LA DEMANDA

Esto a razón de que antes de haber librado mandamiento de pago, el despacho debía hacer un análisis de rigurosidad a la demanda y determinar si esta cumple con los requisitos mínimos para su admisión. Para ello me permito plantear la presente situación;

- 1- El Despacho a efectos de resolver la admisión de la demanda, lo primero que debió manifestar es que la misma no fue presentada en legal forma, precisando que, si bien es claro que el documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito para se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante además de indicar en la demanda en donde se encuentra el original, deberá también, **bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.**

Por lo tanto, se debió en el acápite manifestar bajo juramento que (i) el título ejecutivo lo conserva la parte demandante en su poder y **el lugar exacto donde reposa el mismo;** y (ii) **así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. Faltando en la demanda, esta última obligación.**

Lo anterior, en aplicación del principio de buena fe, la lealtad procesal, y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P. que señala:

“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”



PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

En cuanto a esta excepción es menester manifestar que mi poderdante ha realizado pago a lo adeudado, de la siguiente manera.

FECHA DE ABONO	VALOR ABONADO
Octubre - 2020	\$ 530.000
Diciembre - 2020	\$ 1.060.000
Enero - 2021	\$ 530.000
Mayo - 2021	\$ 530.000
Julio - 2021	\$ 800.000
Diciembre - 2021	\$ 530.000
Enero -2022	\$ 530.000
Marzo - 2022	\$ 1.060.000

Como se puede observar en la siguiente tabla, mi poderdante en varias ocasiones ha realizado abonos a lo adeudado. Es por ello que si se logra imponer condena en contra de mi poderdante estas sumas de dinero deben ser abonadas al monto de la obligación.

CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY, CONFORME AL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito al Señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, si hallare probados dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a mí representada, en relación con la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia, en especial la de prescripción.

PRETENSIONES

PRIMERA: declarar probada la EXEPCION DE INEPTITUD DE LA DEMANDA Y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO ORIGINAL

solicito de manera respetuosa al señor juez que ordene a la parte demandante exhibir en original de título valor objeto de la presente demanda con el fin de analizar y poder observar si cumple con los requisitos.

PRUEBAS

➤ PRUEBAS DOCUMENTALES

Sírvase señor juez tener como medio de pruebas con la finalidad de desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda y además los siguientes:

- 1- Constancias de pago realizados

➤ INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho se proceda en llamar a interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces del BANCO DAVIVIENDA S.A. para que resuelvan interrogatorios de acuerdo a las pruebas y hechos aportados a esta contestación de demanda, los cual podrán ser resuelto verbal o por escrito y de forma personal, el día y hora que bien convenga su despacho.



LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Señor juez, ruego a usted que ordene a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A para manifieste cual fue la entidad con la que la señora ANGELICA MARIA MARTINEZ BARCOS adquirió la póliza de seguro de crédito, esta sea llamada en garantía.

FUNDAMENTO EN DERECHO

Invoco los Artículos 96, 422, 424, 425, 430, 467, 468 Código General del Proceso, 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del Código Civil., 619, 621, 709, 710, 711, Y concordantes y los decretos

NOTIFICACIÓN

A LA DEMANDANTE: en la dirección que aparece en el acápite de notificación de la demanda principal

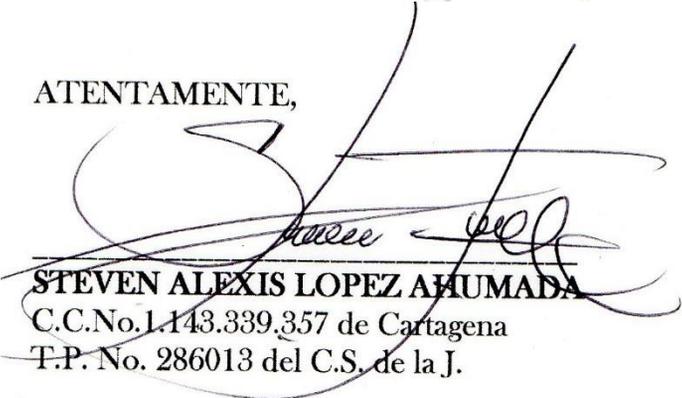
AL DEMANDADO: en la dirección que aparece en el acápite de notificación de la demanda principal

AL SUSCRITO: Cartagena, Avenida pedro de Heredia sector el espinal CL 32B 18C - 15P local 2

EMAIL: DR.LOPEZ0308@GMAIL.COM - **
LOPEZYASOCIADOS2017@OUTLOOK.COM

TEL: 300-8710776 - 6512404

ATENTAMENTE,



STEVEN ALEXIS LOPEZ AHUMADA

C.C.No.1.143.339.357 de Cartagena

T.P. No. 286013 del C.S. de la J.